

Bahía Solano 24/04/2024
No. 20202400114 MD-DIMAR-CP10-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señora

ROSA ELSY FLOREZ ASPRILLA

propietario y/o armador de la embarcación "Yafa Y YIRETH"

Teléfono: 3218940047

Barrio la Marea, el Valle.

Bahía Solano- Chocó.

Asunto: Comunicación Auto periodo probatorio.

Referencia: Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 20022023002.

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de comunicarle que mediante auto de fecha 24 de abril de 2024, se declaró abierto el periodo probatorio por un término de cinco (05) días hábiles, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio y la formulación de cargos de la referencia, adelantada en su contra por presunta Violación a las Normas de Marina Mercante relacionada con la embarcación "Yafa Y YIRETH" de matrícula CP-10-1819, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, numeral 27 del Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 3, número 8 del Decreto 5057 de 2009 y artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 -*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*.

La presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Bahía Solano dentro término de cinco (05) días y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de comunicaciones, finalmente se adjunta PDF de copia íntegra de la providencia en mención.

Atentamente,



Teniente de Fragata **VERÓNICA VILLA MARTÍNEZ**
Capitán de Puerto de Bahía Solano.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Identificador at+S GGN/ Cw1 gw6W 6rLr M3GH X0k=

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Bahía 24 de abril de 2024

AUTO DE APERTURA DE PERIODO PROBATORIO

Este despacho mediante auto de fecha 18 de julio de 2023, ordenó el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos por presunta Violación a Normas de Marina Mercante No. 20022023002, en contra de la señora ROSA ELSY FLOREZ ASPRILLA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.003.754.256, en calidad de propietaria y el señor CESAR TULIO TORRES POTES identificado con cedula de ciudadanía No. 11.620.167, en calidad de capitán de la motonave "Yafa Y Yireth" de matrícula CP-10-1819.

En el mencionado auto se formuló cargos al capitán y al propietario respectivamente, por presunta violación a normas de marina mercante, determinadas en la Resolución 386 de 2012, que a continuación se mencionan:

- 010. "No llevar a bordo equipo de primeros auxilios".*
- 030. "Navegar sin radio o con dicho equipo dañado".*
- 037. "Navegar con un zarpe vencido".*
- 040. "Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación".*

Que mediante auto de fecha 04 de marzo de 2024, el despacho resolvió corregir la irregularidad y ordena retrotraer la actuación administrativa y ordenando notificar el auto 18 de julio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del *Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo*.

Que, una vez revisado el expediente, se observa que dentro del término de quince (15) días hábiles otorgados a las partes investigadas para la presentación de descargos, se observa que no obra en el expediente memorial contentivo de descargos, ni de solicitud de práctica o aporte de pruebas.

Conforme a lo anterior, resulta procedente dar inicio al periodo probatorio dentro de la presente investigación.

CONSIDERACIONES DEL CAPITAN DE PUERTO

Este despacho es competente para dar inicio al periodo probatorio dentro de la presente investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y en la Ley 1437 de 2011, artículo 48.

Lo expuesto y en virtud de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011- *Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo*- procede el despacho a abrir el término probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio No. 20022023002, garantizando el debido proceso y derecho a la defensa que le asiste a la parte investigada.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de Bahía Solano, en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, y en la Ley 1437 de 2011, artículo 48,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el periodo probatorio dentro de la presente investigación, conforme a lo establecido en el artículo 48 del *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*, por un término de Cinco (05) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente auto, con el fin de que se practiquen las siguientes pruebas, así:

- 1.1. **REQUIÉRASE** a la Sección de Marina Mercante – Gente de Mar de esta Capitanía de Puerto, informe si el señor **CESAR TULIO TORRES POTES** identificado con cedula de ciudadanía No. 11.620.167, contaba con licencia de navegación vigente expedida por la Autoridad Marítima para el día 31 de mayo de 2023, que lo habilitara para desempeñarse como capitán de la embarcación “Yafa Y Yireth” de matrícula CP-10-1819 y en caso afirmativo se allegue copia de la hoja de vida y la dirección de residencia que se encuentre registrada en las bases de datos de la Dirección General Marítima.
- 1.2. **REQUIÉRASE** a la Sección de Marina Mercante – Gente de Mar de esta Capitanía de Puerto, informe si la embarcación “Yafa Y Yireth” de matrícula CP-10-1819 contaba con certificados de seguridad vigentes expedidos por la Autoridad Marítima para el día 31 de mayo de 2023, y en caso afirmativo se allegue copia con el fin de que obre dentro del expediente.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR VALOR PROBATORIO a los documentos que reposan en el expediente.

ARTICULO TERCERO: Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso.

ARTÍCULO QUINTO: LÍBRESE a través de la Sección Jurídica de esta Capitanía de Puerto, las comunicaciones correspondientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Teniente de Fragata **VERÓNICA VILLA MARTÍNEZ**
Capitán de Puerto de Bahía Solano.